

nº

S
Solicitud de Luis Gómez sobre
busca de autos.

Vol: 2053

Sección Civil y Judicial.

Nº : 12

Año: 1844

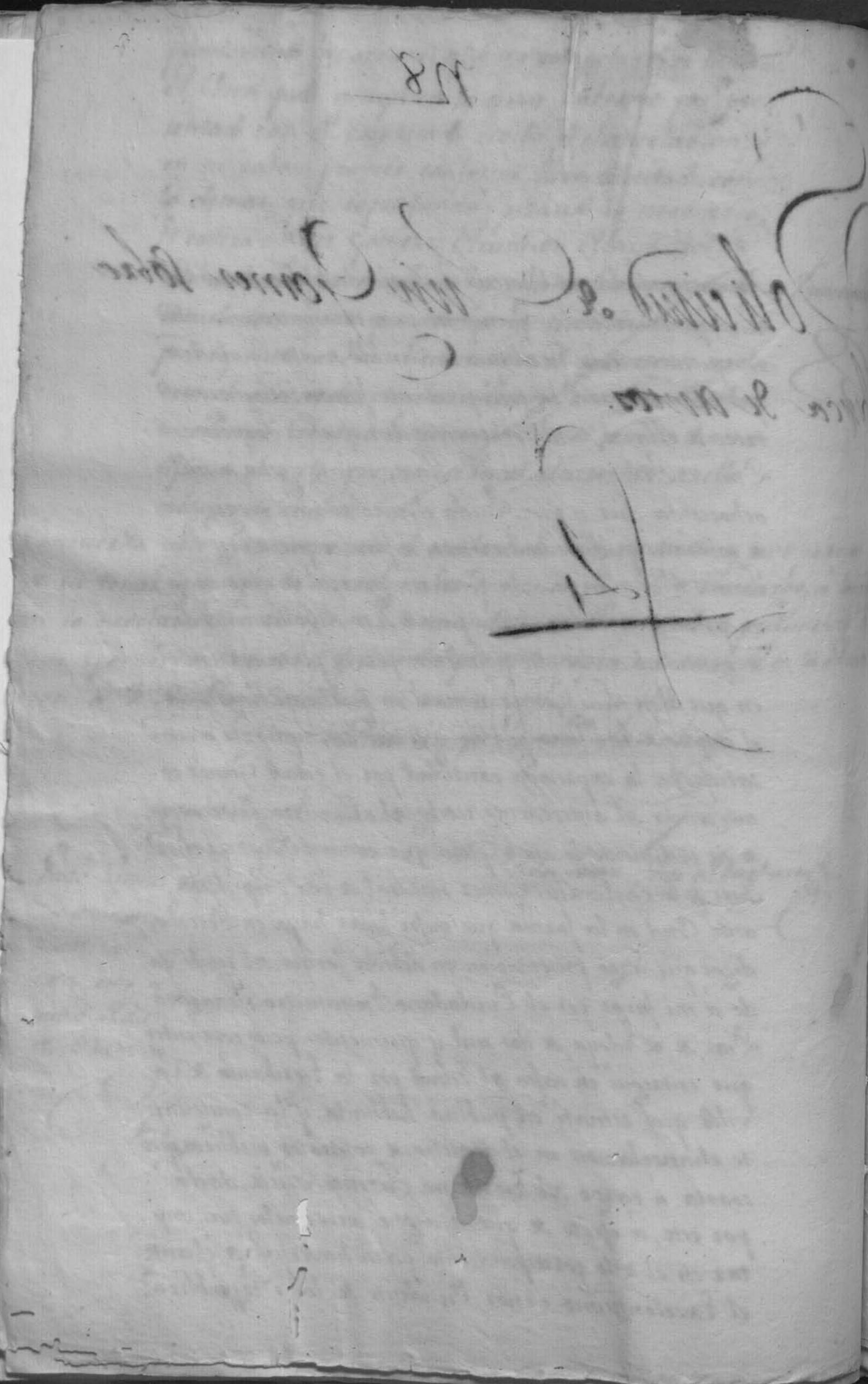
Solicitud de Luis Gómez, sobre busca de autos.

Folios: 1 al 4

n8

S
Solicitud de Luis Gomez sobre
busca de amos.

~~L~~





(1)

VEINTE Y CUATRO REALES
SELLO SEXTO
AÑO DE 1844.

Corresponde.
B
Ha entregado en esta Tesoreria de Hacienda el Escrivano Don Luis Gomez dos mil y quinientos pesos corrientes como valor en que remato la Escrivania de Carrillo a esta Ciudad, y que tiene otorgada la correspondiente fianza. Auncion trece de Marzo de mil ochocientos diez y seis Francisco Diaz de Bedoya = Auncion de Marzo veinte y uno de mil ochocientos diez y seis = Queda chancelada en mi registro y contratos publicos la escritura y fianza que otorgo Don Jazinto Vila a favor de la Tesoreria general de Hacienda en primero de Julio del año pasado de mil ochocientos doce y cantidad de dos mil quinientos pesos y plata corriente en que Don Luis Gomez remato en publica Almoneda el empleo de Escrivano publico y de Carrillo, mediante de estar satisfecha la expresada cantidad por el citado Gomez como consta del antecedente recibo del Exministro Tesorero, y de su pedimento lo anoto para que conste = Luis = Cenoz Juez de lo Civil = Luis Gomez natural de esta Republica, ante Usted en la forma que mejor lugar haya en Derecho, digo: que hago presentacion en debida forma el recibo dado a mi favor por el Ciudadano Exministro Francisco Diaz de Bedoya de dos mil y quinientos pesos corrientes que entrego en cargo del Estado por la Escrivania de Carrillo que remate en publica subasta, y la coniguiente chancelacion en el registro y contratos publicos que corrria a cargo del Escrivano Jazinto Luis, dada por este, a efecto de que se digne hacerme los trastornos en el tello correspondiente, para hacer uso de él ante el Excelentissimo Señor Presidente de la Republica

promoviendo las acciones que me competan: Por tanto
el Vsted pido y suplico se sirva haberme por pre-
sentado con el expreso recibo y chancillacion, y
en suazon proveer conforme Ntro solicitudes, con
lo demas que corresponda, jurando lo necesario.
Et cætera= Luis Gomez= Aunion el Mayo tres de
mil ochocientos cuarenta y cuatro= Por presentado
con el documento que acompaña: transcribase como lo
pide, y entregandon el testimonio al recurrente archi-
ve el original= Sanchez= Testigo Juan Jose Chachan-
in= Testigo Liburcio Erigamiria= En el mismo dia no-
tifique el auto que antecede al recurrente; & ello
certifico= Sanchez.

Concuerda este testimonio con el recibo, nota, escrito, auto y notificación
& su tenor que quedan archivados entre los papeles a mi cargo, a los que
en lo necesario me remito. Y a mandato & este juzgado, a pedimento
Luis Gomez autorizo y firmo la presente copia con testigos en la Aju-
cion a 3 de Mayo de 1811.

Domingo Fran^{co} Sanchez

Testigo Liburcio Erigamiria

Luis Gomez por
este testimonio fu
autorizado

nota ocho y
medio Reales
el doce

Ego Juan Jose Chachan

Testigo



CUATRO REALES

(2)

SELLO TERCERO
AÑO DE 1844

Correspondencia

Al Señor.

III

Amigo Gomez natural de esta Republica en el Partido de Tapachan
en Vol. en aquella vía y forma que mejor lugar haya; digo que des-
pues de la gloriosa revolucion y recuperacion de los imprescriptibles Díos
que la Nación española tenia usurpados á los Americanos, y despues
de haberse instalado una Superior Junta Gubernativa compuesta de
cinco Individuos, determinó sacar á publica subhasta la Escribanía
pública del Corillo, que haría rascado, fijándose al efecto los cor-
respondientes carteles que anunciaban esta Superior determinación,
previas las demás formalidades del caso.

Bajo de estos principios me pre-
senté por escrito, explicando á la Superior Junta gubernativa se digna-
se admitirme en piso cuando fuese llegado el dia de la subhastaion,
ofreciendo veraz informacion de limpia de sangre, vita et moribus, y
bajo la precisa calidad de que si llegaba el caso de rematar la Escribanía;
me serviría esto por dos ridas: allanandome á demás á sufrir el exa-
men porenido por las leyes; cuya presentacion se me admitió con la
condicion que solicitabas, como todo debe resultar del respectivo Expedien-
te que obre archivado entre los demás de este Supremo Gobierno. Verá

las informaciones indicadas, y aprobadas se custodiaron agredadas.

Dados todos estos pasos fueron nombrados tasadores de la Escaribania, quienes arvaluaron en un mil y quinientos pesos. Pasó el expediente en vista al Ministro José Elizalde, quien ascendió quinientos pesos mas de la tasacion de los pasos nombrados: sobre cuyos quinientos pesos el Ministro, dando de las facultades que investia el Superior Gobierno tuvo por bien de añadir otros quinientos pesos, segun todo ello se me informó: si formase que que quedó justipreciada en dos mil y quinientos pesos, ó mas o setenta y uno ó setenta y dos pesos correspondientes á los Días o media annata y conducción terrestre.

Pregónose la Escaribania, llegado el dia, en publica forma con asistencia del Presidente Tegros, el Vocal Moro, y Ministro de Hacienda con el Escrivano de Gobierno Tarinto Pla por voz del Progonero; y despues de clavar el debido lino á los trámites del Día, y admitidoseme la postura de los dos mil y quinientos pesos á que ascendió el precio de ella, y el allanamiento de los Días o la media annata y conducción terrestre; quedó el remate á mi favor en la dicha cantidad, no haviendo quien la mejorase.

Exequidos todos estos pasos, fueron nombrados como minadores á los Doctores Luis Tabala y Marcos Ignacio Baldorinos, quienes, despues de haberme examinado en la sala capitular con asistencia y presencia del ilustre Corrillo, Justicia y Regimiento, me aprobaron, como todo ello debe rendirse al respectivo acuerdo celebrado en el mes de Agosto de 1812: cuyo acuerdo se puso, segun se me ha informado al Superior Gobi-



(3)

CUATRO REALES

SELLO TERCERO AÑO DE 1844

erno para su aprobación; y así que se obtubo esta, se mandó por el ilustre cuerpo capitular, procediére yo, después de prestar el juramento de fidelidad ante él, á recibirme al archivo que correspondía á los Juzgados ordinarios y el Consular asociado a un Regidor.

Con todas estas formalidades y pasos empecé á seguir el ejercicio de la escribanía pública y al Cargado por el tiempo de cinco años, en cuyo término se me notificó á fines del año de 1847, un ^{Sr.} Auto proveydo por el finado ^{Sr.} Dictador en que se declaraba caducado el oficio de Escribano en mí, después de traer algunas razones sobre la nulidad del remate fundadas en que la voluntad general del Pueblo haría sido depuesta la Autoridad en cinco Individuos, y que el se haría hallado ausente; en cuyo caso parece que no hay la menor duda de que una vez que, no se me há cumplido el trato conforme se há concertado entre los que me rendieron á nombre del Estado y yo, cual fué la precisa condición de que me haría durar por dos vidas la Escribanía rematada y pagada con toda puntualidad por mí en un precio exorbitante, luego que se me mando por el finado ^{Sr.} Dictador en el año de 1848, según se acredita del recibido sueldo al entonces Ministro Francisco Díaz de Vedo-
ga, su fecha 24 de Marzo de 1846, que testimoniado presento y fuxo con la consiguiente chancelacion: Se me debe devolver la cantidad de dos mil quinientos setenta y uno ó setenta y dos pesos que exhibí en casas, incluso el Dízimo medio annato y conducción terrestre en cumplimiento de la obligación á que me constituyó, como expresamente pido y su-

plico á V. E., particularmente cuando remos que no solo no me
hándefado poseer por las dos ridas que importaba mi condición,
pero ni aun por una sola sino solamente por el corto tiempo de
cinco años, en que ni aun podia yo haber hecho frente á los em-
penos que hize para dar cumplimiento; sin que baste la conde-
nación si que hubiere lucido algo en este corto tiempo á presen-
cia de que mucho mas excede lo que trabajaba de oficio en el minis-
terio de la escribanía; y que si algun aprovechamiento se me
considerase, no debe perderse a vista que eso me producía mi tra-
bajo personal. Por tanto

A V. E. pido y suplico se digne hacerme por presentado, y por hecha
la reclamación en tiempo oportuno; y en su razón proveer y man-
dar conforme lloro solicitud ó lo que corresponda en justicia, te-
gún los supremos conocimientos de V. E., juzgando lo necesario en
Dio H.

Festado = que = no valez Entre xenglores = Soz = Soz = valen.

Como Señor.

Sirv. Bonner

A. Junior



CUATRO REALES

(4)

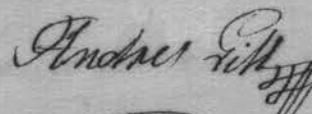
SELLO TERCERO
AÑO DE 1844

Julio 4 de 1844

Ladrigante el sello. se estra referencia.



Proveyo mandé y firmó el Exmo. Señor
Presidente esta República, ex ello doy fe.

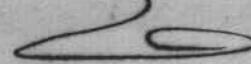




Vcc. del Sup. mo. Ofmo

En doce del corriente notifiqué el supremo Decreto
anterio al Nuevamente y firmó conmigo ex quedo fe.









HISTOIRE DE LA
FRANCE

PAR
J. B. BOSSUET

PARIS
L'IMPRIMERIE DE LA COUR
DE PARIS
1750

PARIS

PARIS
L'IMPRIMERIE DE LA COUR
DE PARIS
1750

PARIS
L'IMPRIMERIE DE LA COUR
DE PARIS
1750

PARIS



CUATRO REALES

SELLO TERCERO
AÑO DE 1844

1844

Edicto de 1844

Leyendo el ^{de} ¹⁸⁴⁴ se vea lo siguiente

Sobred

Hoy mandamos que el Comisionado
que se establece en cada

Chamula

que se establece en cada uno de los tres

Amber

